

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO 18 DE 2021.

Doy cuenta a usted de la presente demanda que está pendiente de admisión o inadmisión.-PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO VILLADIEGO GHISAYS CONTRA EL INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I. R. C. IPS S. A. S. - RADICADO N° 230013105002-2021-00057-00-.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MARZO DIECISIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Avocado el despacho al estudio del escrito demandatorio de este caso concreto, se tiene que se encuentran suplidos cabalmente los requisitos de Ley, por tanto, se ordenara la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior, este despacho **ORDENA:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALBERTO VILLADIEGO GHISAYS contra el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I. R. C. IPS S. A. S.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I. R. C. IPS S. A. S. - Gerencia@ircips.com O Asmonteria@ircips.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. RAUL ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.081.055 de Cartagena y T.P. N° 21.728 del C. S. de la J como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8496c5cba5900a43e4513f3c89296e0a6fd0abc9fa06be6467b9a0b1b402d9

Documento generado en 18/03/2021 07:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**